

RECOMENDACIÓN N°. 50/96

EXP. N° CODHEM/1596/95-1
Toluca, México, 30 de julio de 1996.

*RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DEL
SEÑOR CIRO SALAZAR SÁNCHEZ EN
REPRESENTACIÓN DEL MENOR JUVENCIO
SALAZAR GUADARRAMA.*

*M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA.
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.*

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III; 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el señor *Ciro Salazar Sánchez*, en representación de su menor hijo *Juvencio Salazar Guadarrama*, vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- En fecha 9 de mayo de 1995, esta Comisión recibió un escrito de queja, presentado por el señor *Ciro Salazar Sánchez*, en representación de su menor hijo *Juvencio Salazar Guadarrama*, en el que refirió presunta

violación a derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México.

2.- Señaló el quejoso en su escrito inicial, "... el lunes 3 de abril de 1995, fui a ver al Profr. Eleazar Hernández Zárate, quien es maestro de mi hijo, a fin de saber las causas por las que le había pegado, contestándome el Profr. que, porque no lo obedecía y que si no quería que le pegara, entonces lo educáramos nosotros, por lo que le dije que él era el maestro para enseñarles a leer y escribir, respondiéndome que si no me parecía, buscara un maestro especial para que les enseñara a mis hijos y que le pagara de mi bolsa, ... me amenazó diciendo que si quería pasarme con el Presidente que lo hiciera, que a él le daba lo mismo... que le comprobara en dónde estaba escrito eso de no pegarte a los niños. que si yo me quejaba, al día siguiente me levantaba una acta; le recordé que no era la primera ocasión que lo golpeaba, ya que la primera vez la mamá niño, cuando lo bañó, vio que tenía moradas las asentaderas y al preguntarle que le había pasado, respondió que el maestro le había pegado; la segunda ocasión le pegó con una regla en la cabeza; en la tercera tenía los varazos

pintados en las manos; la cuarta le jaló las orejas y los cabellos.

Pido que pongan remedio a este caso, para no llegar a mayores discusiones con los maestros y padres de familia".

3.- Mediante oficios números 4416/95-I y 4417/95-1, fechados el 10 de mayo de 1995, se notificó al quejoso la recepción y admisión de su escrito de queja, informándole el número de expediente que le fue asignado, siendo este el CODHEM/1596/95-1.

4.- A través del oficio número 4418/95-1, de fecha 10 de mayo de 1995, este Organismo solicitó a usted, un informe acerca de los hechos motivo de la queja.

5.- En fecha 6 de junio de 1995, se recibió en esta Comisión el oficio número 206-018-3490/95, signado por el Director General de Educación, por virtud del cual informó; "Después de realizada la investigación y recibir los informes correspondientes, se desprende que ... es cierto en lo que respecta a que su hijo Juvencio Salazar Guadarrama fue golpeado con una vara en las manos por el Profr. Eleazar Hernández Zárate, quien argumentó que lo hizo en virtud de que el menor es muy travieso".

"Por lo anterior se tomarán las medidas necesarias para que este hecho no vuelva a ocurrir, aplicando una medida disciplinaria al profesor implicado en este asunto".

6.- Mediante oficio número 6288/95-1, de fecha 3 de julio de 1995, este Organismo solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe respecto a las medidas adoptadas en relación a los hechos motivo de la queja. En fecha 9 de agosto del citado año, se recibió el similar número 206018-5426/95, mediante el cual el Director General de Educación en el Estado, solicitó un término para enviar la información requerida, en atención a que el sector educativo se encontraba en período vacacional.

7.- En fecha 2 de octubre de 1995, se envió el oficio número 9581/95-1, reiterando la solicitud a la autoridad responsable de que remitiera a este Organismo un informe respecto a las medidas disciplinarias que se adoptaron en relación a los hechos materia de la queja. El día 13 del citado mes, se recibió en este Organismo el oficio número 206/018/8465/95, mediante el cual el Director General de Educación informó: "Realizada la investigación y del informe remitido a esta Dirección a mi cargo, se deduce que el Profr. Eleazar Hernández Zárate, reconoce haber golpeado al menor ... aclarándole que al citado Profr., esta Dirección le aplicará una sanción administrativa".

8.- Mediante oficio número 11158/95-I, de fecha 6 de noviembre de 1995, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, informara respecto a la sanción impuesta al Profr.

Eleazar Hernández Zárate; recibíéndose respuesta mediante el similar numero 206-018-9478/95, de fecha 17 de noviembre de 1995, por virtud del cual, el Director General de Educación del Estado, refirió que, "... la sanción que le fue impuesta al Profr. Eleazar Hernández Zárate fue una AMONESTACION", anexando copia del oficio número 206-018-9684/95, dirigido al citado Profr. Hernández Zárate.

9.- Mediante oficios 12065/95 y 12318/95- 1, de fechas 23 y 29 de noviembre de 1995, respectivamente, este Organismo solicitó a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la presencia en estas oficinas del Profr. Eleazar Hernández Zárate, a efecto de proseguir con el trámite de queja respectivo, sin que el referido profesor hubiese comparecido; hecho que se acredita con las actas circunstanciadas de fechas 28 de noviembre y 4 de diciembre de 1995.

10.- En fecha 7 de diciembre de 1995, esta Comisión inició acta circunstanciada, derivada de la comparecencia a este Organismo, del Profr. Eleazar Hernández Zárate, quien entre otras cosas manifestó; "... Que presta sus servicios como Profr. en la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", ubicada en la Comunidad de la 5a. manzana, Municipio de Almoloya de Alquisiras, México, y en relación a los hechos manifiesta que el menor Juvencio Salazar Guadarrama, fue su alumno en el ciclo escolar 94-95, que

dicho menor presentaba una conducta indisciplinada... que el día que le pegó en las manos con una vara, en dos ocasiones, lo fue porque dos alumnas se quejaron, llorando, que Juvencio y otros compañeros les habían levantado la falda, las habían abrazado y besado, por tal motivo los regañó y aplicó el castigo a Juvencio Salazar Guadarrama, Jaime Cárdenas Salazar y Gonzalo, de quien no recuerda los apellidos... al día siguiente llegó el papá de Juvencio para reclamarle los hechos, diciéndole que recurriría a otras instancias... el Profr. Gaspar Arellano Carrillo hizo una investigación con los alumnos y del resultado envió informe al Supervisor Técnico de la zona escolar 01-I IP, quien lo remitió al Coordinador de la Región número 11 de Servicios Educativos, la que a 511 vez informó al Departamento de Primarias y finalmente éste lo transmitió a la Dirección General de Educación, ... que a principios de junio fue citado por el Profr. Alfredo Victoria Benítez, Supervisor de la zona escolar 01, y al comparecer a sus oficinas se enteró de la presente queja, procediendo a narrar lo ocurrido pero no aportó ninguna prueba... que el día de hoy el Profr. Gaspar Arellano Carrillo, le ordenó que debería presentarse en la Supervisión Escolar... en donde se me indicó que me presentara en la Dirección General de Educación, con la Lic. Mónica Gutiérrez, al llegar me notificaron la sanción administrativa, informándome que tenía que presentarme a las oficinas de este Organismo...".

11.- Mediante oficio 12811/95-1, de fecha 8 de diciembre de 1995, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, copias certificadas del expediente del procedimiento Administrativo, del cual derivó la sanción impuesta al Profr. Eleazar Hernández Zárate; Obteniéndose respuesta a través del oficio número 206-018-10339/95, signado por el Profr. Lino Cárdenas Sandoval, Director General de Educación, en el que manifestó que: "En relación a las copias certificadas que solicita ... le informo que dicha amonestación derivó del resultado de la investigación realizada por la Coordinación Regional de Servicios Educativos número 11,... aclarando que la Dirección General de Educación no tiene facultad para llevar a efecto procedimientos administrativos, sin embargo en el momento que esa H. Comisión resuelva la presente queja, y determine que es necesario que se le inicie un procedimiento administrativo ... se solicitará la intervención de la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación Cultura y Bienestar Social, quien es la encargada de iniciar los procedimientos administrativos a los servidores públicos que supuestamente incurren en irregularidades administrativas en el desempeño de su función".

II.- EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentado por el señor Ciro Salazar Sánchez, en el que refirió violación a derechos humanos,

cometida en agravio de su menor hijo Juvencio Salazar Guadarrama, por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

2.- Oficios números 4416/95-1 y 4417/95-1, de fecha 10 de mayo de 1995, mediante los cuales se notificó al quejoso la recepción y admisión de su escrito de queja, así como el número de expediente asignado, siendo éste el CODHEM/1596/95-1.

3.- Oficio número 4418/95-1, de fecha 10 de mayo de 1995, a través del cual este Organismo solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, un informe acerca de los hechos motivo de la queja.

4.- Oficio número 206-018-3490/95, suscrito por el Director General de Educación, por virtud del cual dio respuesta a la solicitud de informe, adjuntando copia de un documento signado por el Profr. Agnelo Pérez López, Titular de la Coordinación Regional de Servicios Educativos número 11 con sede en Ixtapan de la Sal, México.

5.- Oficio número 6288/95-1, de fecha 3 de julio de 1995, mediante el cual se solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe acerca de las medidas administrativas adoptadas con motivo de los hechos constitutivos de la queja, recibiendo en respuesta el similar número 206018-5426/95 de fecha 9 de agosto de 1995, mediante

el cual se pidió, por parte de la autoridad requerida, un plazo suficiente para cumplimentar la solicitud que le fue hecha.

6.- Oficio número 9581/95-1, de fecha 2 de octubre de 1995, a través del cual se solicitó a la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social informe acerca de las medidas disciplinarias adoptadas con motivo de los hechos a que se circunscribe la queja en estudio. El día 13 de octubre del mismo año, se recibió en este Organismo el oficio número 206/018/8465/95, en el que el Director General de Educación manifestó que; se aplicará una sanción administrativa al Profr. Eleazar Hernández Zárate.

7.- Oficio número 11158/95-1 de fecha 6 de noviembre de 1995, mediante el cual esta Comisión solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe acerca de la sanción impuesta al Profr. Eleazar Hernández Zárate; recibíéndose respuesta mediante oficio número 206-018-9748/95, fechado el día 17 del mismo mes y año, por virtud del cual la Dirección General de Educación, informa que al Profr. Eleazar Hernández Zárate, le fue impuesta como sanción administrativa, una amonestación; adjuntando copia del oficio dirigido al multicitado Profr. Hernández Zárate.

8.- Oficios números 12065/95-1 y 12318/95-1, de fechas 23 y 29 de noviembre de 1995, mediante los cuales se solicitó a la Secretaría de

Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, girara las instrucciones pertinentes para que el Profr. Eleazar Hernández Zárate, compareciera a las oficinas de este Organismo, a efecto de continuar con el procedimiento de queja.

9.- Acta circunstanciada, de fecha 7 de diciembre de 1995, en donde se hizo constar la comparecencia del Profr. Eleazar Hernández Zárate, diligencia en la que manifestó que hasta esa fecha le notificaron que tenía que asistir a esta Comisión, y que en el mismo acto le hicieron entrega del oficio en el que se hace de su conocimiento la sanción administrativa que le fue impuesta; aceptando en la diligencia que efectivamente castigó al alumno Juvencio Salazar Guadarrama, expresando los motivos que lo orillaron a tal extremo, sin que ello justifique su actitud; asimismo, indicó que en la investigación que realizó el Supervisor Escolar, no aportó ningún medio de prueba pues solamente le pidieron narrar lo acontecido.

10.- Oficio número 12811/95-1, de fecha 8 de diciembre de 1995, mediante el cual este Organismo solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, copias certificadas del procedimiento administrativo del cual derivó la sanción impuesta al Profr. Eleazar Hernández Zárate. El día siguiente, 9 de diciembre, se recibió el oficio número 206-018-10339/95, a través del cual el Profr. Lino Cárdenas

Sandoval, Director General de Educación, envió su respuesta, manifestando que la sanción aplicada, derivó del resultado de la investigación realizada por la Coordinación Regional de Servicios Educativos número 11, aclarando que, la Dirección General de Educación no tiene facultades para instaurar procedimientos administrativos, y que en caso de ser necesario se solicitará la intervención de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El señor Ciro Salazar Sánchez, manifestó que el día 3 de abril de 1995, acudió a entrevistarse con el Profesor Eleazar Hernández Zárate, con la finalidad de enterarse de cuáles habían sido las causas por las que había golpeado a su menor hijo, respondiendo el Profesor, que lo había hecho por no obedecerlo y que si no le parecía, que lo educara él o que buscara un maestro especial y le pagara de su bolsa.

Una vez que este Organismo solicitó el informe respectivo a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; dicha Institución inició una investigación en la que, de acuerdo al informe rendido, el Profr. Eleazar Hernández Zárate aceptó haber golpeado al menor con una vara en las manos, argumentando que lo hizo porque el niño era muy travieso; corroborándose tales afirmaciones con lo vertido por el citado Profr. en su

comparecencia ante esta Comisión el día 7 de diciembre de 1995.

En fecha 17 de noviembre de 1995, la Dirección General de Educación informó que al Profr. Eleazar Hernández Zárate, le fue impuesta una amonestación, como sanción administrativa disciplinaria; Posteriormente, al solicitar a la autoridad responsable una copia certificada del expediente del procedimiento administrativo, de donde se derivó la sanción impuesta, dicha dependencia informó que la Dirección General de Educación, no tiene facultades para llevar a cabo procedimientos administrativos, que al momento de que esta Comisión resuelva el trámite de queja y determine la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo, le solicitará a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social de la Entidad, dar inicio al trámite respectivo.

Es evidente que la sanción impuesta por la Dirección General de Educación Pública del Estado de México, deriva de la investigación efectuada por el Coordinador Regional de Servicios Educativos N° 11, la cual no es sustitutiva del procedimiento administrativo que conforme a la Ley de la materia debió realizarse.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis lógico Jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permite concluir que existe

violación a derechos humanos del menor Juvencio Salazar Guadarrama, en relación a su derecho de igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos del niño; y del Profesor Eleazar Hernández Zárate, en relación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de competencia; cometida por servidores públicos de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Se afirma lo anterior, en mérito a que, por una parte el Profr. Eleazar Hernández Zárate admitió haber golpeado las manos con una vara al menor Juvencio Salazar Guadarrama, como castigo a su conducta indisciplinada, pues afirmó que tal actitud fue motivada por la queja que le hicieran dos alumnas, en el sentido de que el citado menor junto con otros compañeros, les habían levantado la falda y las habían abrazado y besado, asumiendo el Profr. que el castigo infligido serviría de mecanismo correctivo.

Quedó acreditado que el menor actuó al margen de las normas ético profesionales, puesto que los principios pedagógicos excluyen como medida disciplinaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje, todo maltrato a los menores, postulado que desde luego se encuentra en plena concordancia con el orden jurídico vigente en el País, sustentado en la Constitución General de la República, y específicamente en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del

Estado de México, sin excluir las disposiciones que en la materia contienen los Tratados Internacionales ratificados por México, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño

Disposiciones que en su conjunto, establecen que la educación debe ser impartida en un ambiente que permita desarrollar armónicamente las facultades del ser humano; así como fomentar el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, sustentando los principios del progreso científico, el que no se concibe sin una educación integral, en la que participen autoridades. educadores. alumnos y padres de familia.

Consecuentemente, es necesario establecer acciones encaminadas a desechar la práctica de maltrato a los educandos, que desde luego no encuentra justificación alguna en los argumentos de inquietud o desobediencia de los menores, puesto que la educación escolar persigue como finalidad primordial el desarrollo de los individuos, en condiciones de igualdad y respeto a la dignidad humana; orientando científicamente su conducta hacia el aprovechamiento del potencial energético y receptivo que les caracteriza desde temprana edad.

Ahora bien, la sanción impuesta al Profesor Eleazar Hernández Zárate, no reúne los requisitos esenciales previstos por la Ley, puesto que no

existe constancia de que se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, como lo amerita toda conducta contraria a las disposiciones que rigen las actividades de los servidores públicos del Estado de México, por lo que se viola en perjuicio del Profesor, la garantía consagrada en el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto que el Profesor citado en el párrafo precedente acepta haber incurrido en maltrato al menor, ello no faculta a la autoridad responsable, en este caso a la Dirección General de Educación del Estado, a imponer, sin fundamento alguno sanciones administrativas, toda vez que existe una instancia cuyas funciones están perfectamente delimitadas, siendo esta la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Por lo anterior, resulta inadmisibile que la Dirección General de Educación, en su informe correspondiente a los hechos contenidos en el expediente CODHEM/1596/95-1, haya manifestado: "...se tomarán las medidas necesarias para que este hecho no vuelva a ocurrir, aplicando una medida disciplinaria al Profr. implicado en este asunto"; imponiendo como sanción una amonestación, tal y como consta en el expediente en cita. No obstante lo anterior, al solicitarle copia del procedimiento administrativo del cual se derivó dicha sanción, contestó que; "...la Dirección General

de Educación no tiene facultad para llevar a efecto procedimientos administrativos, sin embargo en el momento en que esa H. Comisión resuelva la presente queja y determine que es necesario se inicie procedimiento administrativo... se solicitará la intervención de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien es la encargada de iniciar los procedimientos administrativos..."; evidenciando criterios contradictorios en sus propias actuaciones, puesto que admite que no es la instancia facultada para iniciar procedimientos administrativos y, consecuentemente, tampoco para aplicar sanciones, sin embargo aplica una medida correctiva disciplinaria.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que se transgredieron los siguientes preceptos legales:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

c) Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, ... cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o individuos".

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

B).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 5.- "En el Estado de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes del Estado establecen".

Artículo 8.- "Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan...".

Artículo 130.- "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en alguno de los poderes del Estado ...".

C).- De la Ley de Educación Pública del Estado de México:

Artículo 11.- "La Educación que impartan el Gobierno del Estado, ... se ajustará a los principios enunciados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ... y los Ordenamientos específico que para la educación pública se dicten, y tendrá las siguientes finalidades:

I.- Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan con plenitud las capacidades humanas.

XVI. - Enaltecer los derechos individuales y sociales...".

Artículo 17.- "El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador".

D).- Del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Estado de México:

Artículo 8.- "Corresponde a los Titulares de las Direcciones de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el

desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.

V.- Proponer al Secretario el ingreso, la promoción, la remoción, el cese y las licencias del personal de la dirección a su cargo, para los fines que procedan".

E).- Del Reglamento Interno para las Escuelas Primarias Oficiales y Particulares Incorporadas:

Artículo 10.- "El personal docente deberá acatar todas las disposiciones del personal directivo y tendrá por obligaciones:

1).- Eliminarán totalmente los castigos corporales e infamantes a los alumnos, siendo siempre invariable muestra de respeto a la persona de los educandos".

F).- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Artículo 42.- "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban ser observadas en el servicio publico, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43.- "Incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda".

G).- De la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Artículo 5.- "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Artículo 26.- 2. "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los

derechos humanos y a las libertades fundamentales".

H).- De la Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y .socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad...".

I).- Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 19.- 1. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Artículo 28.- 2. "Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención".

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, formula a usted señor

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Organismo de control Interno de la Institución a su cargo, para que inicie el procedimiento administrativo y determine la responsabilidad en que incurrió el Profesor Eleazar Hernández Zárate, por el maltrato infligido al menor Juvencio Salazar Guadarrama, garantizando al mentor su derecho de audiencia en los términos establecido en la legislación aplicable.

SEGUNDA.- Se sirva instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Educación, a efecto de que, en casos similares se abstengan de imponer sanciones administrativas al personal que incurra en actos u omisiones violatorios a derechos humanos, en virtud de que esta es una facultad legalmente conferida a la Contraloría Interna de la Secretaría a su digno cargo.

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo Segundo, de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta acerca de la aceptación de esta Recomendación, nos sea remitida dentro, del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada.

Con el mismo fundamento legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a este Organismo dentro del término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La presente Recomendación, atento a lo dispuesto por el Artículo 102,

Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E
DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

**Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Dirección General de Educación**

OFICIO: 20502000/6118/96.
Toluca, Méx., a 2 de Agosto de 1996.

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.**

Por instrucciones del M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y por ser un asunto de mi competencia y en relación a la recomendación No. 50/96, que emite esta H. Comisión, derivado del Expediente No. CODHEM/1596/95-1, me permito manifestarle lo siguiente:

Que estando dentro del término que concede el Artículo 50 párrafo segundo, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Autoridad Educativa aceptó en toda y cada una de us partes las recomendaciones vertidas en la misma.

Por otro lado, se ha girado oficio a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para el efecto de que inicie el procedimiento administrativo y sea el que determine la responsabilidad en que, incurrió el PROFR. ELEAZAR HERNANDEZ ZARATE, se anexa copia de dicho oficio.

En espera de cumplir con lo antes expuesto, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

***A T E N T A M E N T E
PROFR LINO CARDENAS SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION***

C.c.p.- El M. en C. Efrén Rojas Dávila.- Secretario de Educación,
Cultura y Bienestar Social. Presente. (Ref. 205-01-4964/96).
Lic. Armando Campuzano González.- Secretario Auxiliar del Secretario
de Educación, Cultura y Bienestar Social.- Presente.
Expediente/Minutario.
LCS/MGL/pag